

Nombre de la Causa	V de S, M V y otro c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 4/6/2020
	Autoridad: Procurador Fiscal Víctor Abramovich.
	Temática: Salud sexual y reproductiva/Alcance del PMO
	Hechos: Acción de amparo para que una obra social cubra el 100% del tratamiento de fertilización por técnica ICSI/PICSI, del <i>screening</i> genético preimplantado (PGS) y del costo de la medicación y estudios necesarios a tal fin. Se declara formalmente admisible el recurso por controvertirse la interpretación de normas federales y se postula confirmar la sentencia apelada a fin de hacer lugar a las prestaciones solicitadas.
	Normas analizadas: ley 26.862 (arts. 1, 8, decreto 956/2013 (art. 2)
Link: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/IGarcia/mayo/LHE_CSJ_3732_2014.pdf	
Decisión de la CSJN	La CSJN no se expidió aún.
Criterios del dictamen	Las obras sociales, conforme ordena la ley 26.862, deben garantizar el acceso a los procedimientos y técnicas definidos como de reproducción médica asistida por la OMS que contienen al DGP-, según los criterios y modalidades de cobertura que fije la autoridad de aplicación, pues integran el PMO.
	Si la cobertura de una técnica de reproducción humana asistida se encuentra ordenada en la ley que reconoce a la administración la facultad de introducir cantidad, frecuencia y criterios de cobertura, esta no puede decidir sobre la exclusión de tratamientos.
	En función de los antecedentes parlamentarios también corresponde realizar una interpretación amplia de las técnicas de reproducción asistida incluidas en la 26.862.
	La ley 26.862 reglamenta de manera directa derechos reproductivos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos.